



PROCESO : VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00097
DEMANDANTE : ANDRÉS FELIPE DÁVILA
DEMANDADO : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
: COOTRANSMALLAT

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Jue, que está pendiente dar trámite a varios escritos presentados por las partes. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°739
Medellín- Antioquia, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder presentado por la parte demandada **COOTRANSMALLAT**, se le reconoce personería para actuar en su nombre y representación al **Dr. JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.331.467 y portador de la Tarjeta Profesional N°130.620 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. CONTESTACIÓN DE COOTRANSMALLAT

El 8 de febrero del presente año, mediante el correo electrónico, le fue notificada la entidad demanda **COOTRANSMALLAT**, la existencia de la demanda y del auto admisorio donde se le informa que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación, a fin de que presente su contestación o proponga excepciones que crea tener a su favor, conforme a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, a través del correo electrónico cootransmallat@hotmail.com.

Ahora bien, el 8 de marzo de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, se recibió escrito por parte del **Dr. JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, quien actúa en calidad de apoderado de la entidad **COOTRANSMALLAT - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES**, que da cuenta de la contestación de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Despacho no podrá tener en cuenta dicha contestación, toda vez que se evidencia que la entidad demandada **COOTRANSMALLAT - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES**, presenta la contestación de la demanda el 8 de marzo de 2021 y la misma tenía plazo hasta el día miércoles 24 de febrero de 2021 a las 17:00 horas, para presentar su contestación a la demanda y las excepciones si fuera el caso, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda se surtió el día 10 de febrero de 2021, tal y como lo establece el artículo 8 de decreto 806 de 2020, en su inciso tercero, el cual reza:



“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

En ese orden de ideas, se entenderá que dicha contestación fue presentada de manera extemporánea, por lo que no podrá tenerse en cuenta dentro de la presente demanda.

3. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Encontrándose debidamente notificada la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, quien funge como demandada, presenta mediante su apoderada judicial, al correo electrónico del despacho, la contestación de la demanda el 4 de septiembre de 2020, en la cual presentó varias excepciones, razón por la cual se corre traslado al ejecutante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo dispone el inciso seis del artículo 391 del Código General del Proceso, el cual reza:

“La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada **COOTRANSMALLAT**, al **Dr. JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.331.467 y portador de la Tarjeta Profesional N°130.620 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporaneidad la contestación de la demanda presentada por la entidad **COOTRANSMALLAT- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES**.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, quien funge como demandada, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación por estados de esta providencia, a la parte ejecutante **ANDRÉS FELIPE DÁVILA**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5ddad9488d2d770b2af6317883ecc0dde9c1ef073205279a9ba0ee39b4410a**
Documento generado en 14/04/2021 03:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>